



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2024 00201 00
CLASE DE ACTUACION: PRUEBA EXTRAPROCESAL.
SOLICITANTE: MARÍA JOSÉ VILLERO VALDEBLÁNQUEZ
CONVOCADOS: ADRIANO MIGUEL SERPA AZOCAR
JULIANA LOPEZ PUELLO.

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho la solicitud del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. – ABRIL VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Encontrándose a despacho la solicitud de prueba extraprocesal para interrogatorio de parte, seguida por MARÍA JOSÉ VILLERO VALDEBLÁNQUEZ, en nombre propio, contra ADRIANO MIGUEL SERPA AZOCAR y JULIANA LOPEZ PUELLO, se tiene que no cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el párrafo primero del mismo artículo.

Pues no se indica la forma en como se obtuvo el correo electrónico de los convocados, ni se aportan las pruebas correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Tampoco se indican las direcciones físicas donde la solicitante y los convocados reciban notificaciones personales, conforme al numeral 10 del artículo 82 del CGP.

En ese orden de ideas y con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal para interrogatorio de parte, seguida por MARÍA JOSÉ VILLERO VALDEBLÁNQUEZ contra ADRIANO MIGUEL SERPA AZOCAR y JULIANA LOPEZ PUELLO, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ